

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación de diversos artículos del convenio colectivo de la empresa Mercedes-Benz Retail, S. A. U. (ahora Concesur Madrid, S. L) (Código número 28103602012023).*

Examinado el Acuerdo de Modificación de 5 de marzo de 2024, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Mercedes-Benz Retail, S. A. U. (ahora Concesur Madrid, S. L.), por el que se modifican diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 13 de junio de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

Pinto 5 de Marzo 2024

Acuerdo sobre la revisión del Convenio Colectivo vigente:

Que con fecha 1 de octubre de 2023, CONCESUR MADRID, S.L. se subrogó en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que los trabajadores habían contraído anteriormente con Mercedes-Benz Retail, S.A.U., con motivo de la operación llevada a cabo por ambas Empresas de compra de la empresa que pasó de Mercedes-Benz Retail, S.A.U a CONCESUR MADRID, S.L, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores

Que como no puede ser de otra manera, CONCESUR MADRID, S.L reconoció expresamente la aplicación del Convenio Colectivo que se venía y se viene aplicando hasta el momento.

En todo caso en Enero del año 2024, la Representación Legal de la empresa traslada a la Representación Legal de los trabajadores (RLT) una solicitud de constituir la Comisión Negociadora del Convenio de empresa, instando con ello, en base al artículo 86.1 del Estatuto de los trabajadores, a revisar el articulado y adaptarlo con motivo del cambio de empresa, todo ello en base de incrementar el número de años del convenio, adecuar el mismo a las novedades legislativas y adaptar ciertos artículos en base del acuerdo entre las partes.

Así, en conformidad con lo establecido en los artículos 82 apartados 1 y 2 y 87 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes acordaron en fecha 15 de enero de 2024 en constituirse en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. De igual modo, en conformidad con el artículo 86 apartado 1 del mencionado texto legislativo, las partes, después de varias reuniones, alcanzaron un preacuerdo el pasado 24 de enero de 2024.

Habiendo sometido a asamblea los términos del preacuerdo, la RLE y la RLT se reúnen en el día de hoy para firmar un acuerdo con el siguiente contenido:

- (i) Prorrogar la vigencia del convenio, ampliando la misma hasta el 31 de diciembre de 2026.
- (ii) Modificar las redacciones de los artículos 1,2,3,8.2 12,18,19, 20º.4, 23,39 y del Convenio Colectivo de en los siguientes términos, manteniéndose el resto de artículos invariables en los términos pactados, quedando redactado del siguiente modo;

Artículo 1º -Vigencia. –

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años: desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto para los conceptos o materias para las que expresamente se señale otra fecha específica, prorrogándose tácitamente por períodos de una anualidad si no mediara denuncia expresa de alguna de las partes dentro de los tres meses anteriores a su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Cuando exista denuncia expresa del presente Convenio Colectivo, el período de tiempo de ultraactividad para negociar y acordar un nuevo Convenio Colectivo será el que marque la ley en la fecha de finalización del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas y empezará a contar a partir de ese momento.

Artículo 2º -Ámbito territorial.

Las Disposiciones contenidas en el presente Convenio son de aplicación y regirán en el actual centro de trabajo de Concesur Madrid, en Pinto.

Artículo 3º -Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal de la Empresa Concesur Madrid, que pertenezca a las plantillas del centro de trabajo ubicado dentro del ámbito territorial del mismo. Se excluyen del citado ámbito personal los directivos, gerentes, jefes de ventas, jefes de departamento, jefes de servicio, técnicos superiores, y comerciales de vehículos, que pasarán a regularse por las condiciones que les sean y/o pudieran ser de aplicación a título individual o en su conjunto.

Durante toda la vigencia del Convenio Colectivo, podrán acceder o ser contratados en la categoría de técnico superior aquellos trabajadores que designe la Empresa siempre que no se supere el número de diez (10) y tengan una remuneración total superior a 35.000 euros brutos anuales, no incluido el salario en especie

Artículo 8º.2 - Prestación de servicios en distintos centros de la Empresa. –

Podría darse la circunstancia de que se abriera o incorporara algún centro nuevo durante la vigencia del Convenio, de los no incluidos expresamente en el ámbito territorial de este Convenio y por este motivo se acuerda lo siguiente:

1. Bajo el principio de unidad de Empresa, por acumulación de tareas o necesidades del servicio se podrá prestar servicio indistintamente en cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid, aunque en la aplicación de este principio se tendrá en consideración el ámbito territorial del presente Convenio.
2. Los trabajadores que presten temporalmente sus servicios en un centro diferente al de su origen percibirán, como compensación por día de desplazamiento las siguientes cuantías:
 - Año 2023: 10 € brutos.
 - Año 2024: 10 € brutos.
 - Año 2025: 10 € brutos.
 - Año 2026: 10 € brutos
3. El tiempo máximo de desplazamiento anual por trabajador será de 35 días laborables durante toda la vigencia del Convenio.
4. El desplazamiento temporal será de carácter rotatorio entre todos los trabajadores cualificados profesionalmente para la función a desempeñar en el puesto de destino, con el fin de distribuir este servicio entre toda la plantilla afectada por el presente Convenio Colectivo
5. La posibilidad de desplazamiento temporal y su compensación será aplicable a todos los grupos profesionales, no siendo compatible, esta compensación, con cualquier otra que se perciba por este concepto y causa.
6. El trabajador que preste sus servicios temporalmente en otro centro, adaptará su horario, de su centro de origen al más afín, en el caso de que aquel no existiese.

Artículo 12º - Jornada laboral.

1. Las horas de trabajo efectivas en cómputo anual serán las siguientes:
 - Año 2023: La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.
 - Año 2024: La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.
 - Año 2025; La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.
 - AÑO 2026; La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.
2. Las horas que resulten anualmente del ajuste del calendario, se disfrutarán preferentemente mediante jornadas completas, distribuidas a lo largo del año, siendo estas para el año 2024 disfrutadas antes del 1 de noviembre de 2024, salvo como máximo 24 horas, que se podrán disfrutar hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los años 2025 y 2026, se negociará la manera de disfrutar las horas resultantes de cada año.

3. Las horas de trabajo efectivas anteriormente indicadas, no incluyen tiempo para pausa o "bocadillo".

Artículo 12º.2 - Vacaciones. –

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 de 23 días laborables (nunca menos de 30 días naturales).

El personal disfrutará de sus vacaciones preferentemente: en la segunda quincena de junio, los meses de julio, agosto y septiembre, y la segunda quincena de diciembre, pudiéndose ampliar el período de su disfrute hasta el 31 de enero del siguiente año. En el caso de que existan incompatibilidades entre el personal en cuanto a las fechas de disfrute, éstas se fijarán, de año en año, de forma alternativa. Las vacaciones se podrán disfrutar en períodos distintos de los estipulados en el Convenio, por las causas de suspensión previstas en la ley y que conlleven el disfrute del período de vacaciones en fechas distintas.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a la hora de fijar la fecha de disfrute de sus vacaciones, de tal forma que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 12º.2 - Calendario y horario de trabajo. -

Seguirán vigentes la jornada partida y la jornada continuada.

Calendarios laborales:

Sobre la base de las horas de trabajo efectivas citadas en el artículo 12, se establece el calendario laboral, durante la vigencia del Convenio con las siguientes características.

A) Consideración de festivos:

Tendrán tal consideración todos los domingos del año y además las festividades tradicionales, religiosas y civiles de ámbito nacional o local aprobadas por la autoridad administrativa, al igual que los sábados, a excepción de aquellos sábados en que se preste servicio, según se contempla en el apartado B.

B) Horario de trabajo:

Con carácter general, los horarios de trabajo comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos incluidos) de todos los centros de trabajo de la Compañía se acotarán en la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 20:00 h.

Dentro de esta franja horaria, se establecen los siguientes horarios:

- De 7:15h a 15:30h (incluye 15 minutos para la pausa del bocadillo).
- De 7:15h a 16:15h (incluye 1 hora para la comida).
- De 8:00h a 17:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 9:00h a 18:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 9:00h a 17:00h (incluye 1 hora para la comida) + sábado 8:00 a 13:00. sábado 5 horas continuas en horario de mañana.
- De 10:00h a 18:00h (incluye 1 hora para la comida) + sábado 8:00 a 13:00. sábado 5 horas continuas en horario de mañana.
- De 10:00h a 19:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 10:00h a 20:00h (incluye 2 horas para la comida, de 14:00h a 16:00h).
- De 11:00h a 20:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 12:00h a 20:00h (incluye 1 hora para la comida) + sábado 8:00 a 13:00. sábado 5 horas continuas en horario de mañana.
- Se acuerda añadir un horario de 08:00 a 16:15 (incluye 15 minutos para la pausa del bocadillo).

* Este horario solo podrá ser asignado al puesto de Product Expert.

C) Otros Horarios

Sin perjuicio de todo lo anterior, se podrá pactar otro horario vigente siempre que exista acuerdo expreso y mutuo entre la Empresa y el trabajador, debiendo estar informado el Comité de Empresa. A la hora de ofertar nuevos puestos con horario de sábados, se procurará que se incluyan en las ofertas a nuevas contrataciones, salvo que los empleados adscritos actualmente a horario de sábados deseen mantenerlos.

Podría darse la circunstancia de que se abriera o incorporara algún centro nuevo durante la vigencia del Convenio, de los no incluidos expresamente en el ámbito territorial de este Convenio. En este caso, si hubiera que trasladar definitivamente al mismo a algún trabajador de los centros incluidos en el ámbito territorial de este convenio durante su vigencia, se aplicará el horario más idóneo de los especificados, o cualquier otro que pudiera pactarse con el comité de empresa del centro de origen.

E) Turno de guardia. Se aplicará turnos de guardia, con horario de:

- De 11:00h a 20:00 (incluye 1 hora de comida) + sábados 8:00 a 13:00.

El personal que realice el horario de guardia de 11:00 a 20:00, más el sábado tendrá derecho a disfrutar además del domingo, de un día de la semana siguiente.

En horario de mañana.

La programación de este turno de guardia se realizará trimestralmente, publicándose con una antelación de quince días al inicio de cada trimestre, de tal modo que cada día 15 del mes anterior a terminar el trimestre se haga pública una programación del trimestre siguiente. En la programación de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos en cada departamento. La empresa comunicará por escrito la asignación de este turno entre los trabajadores indicando

un calendario la distribución de ese trimestre. Antes de su comunicación se dará cuenta de este calendario de guardias trimestral al comité de empresa

- El turno de guardias tendrá cada semana: 1 técnico de camiones, 1 técnico de furgonetas, 1 Asesores de Post ventas (ASP), 1 técnico en recambios, 1 mando de taller
- De esta forma la rotación supondrá que los técnicos de camiones harán el turno de guardia cada 11 semanas, los técnicos de furgonetas lo harán cada 9 semanas, los Asesores de Post ventas (ASP) lo harán cada 7 semanas, y los técnicos de recambios lo harán cada 8 semanas, los mandos dependerán en base al número que mandos que haya en cada momento

Incluimos el horario exclusivo para el puesto de Punto de Información:

9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 con dos horas de comida.

Estos turnos serán de aplicación a todo el personal, excepto para aquellos trabajadores que, por conciliación, enfermedad...etc. no pudieran realizarlo, que mantendrán los horarios y turnos que tienen actualmente

Los sábados del turno de guardia en época estival (segunda quincena de julio, agosto y segunda quincena de diciembre) no se abrirán.

Art. 12°.3 - Distribución irregular de la jornada. -

Al objeto de procurar la consecución, en la medida de lo posible, de la flexibilidad que permita solucionar las necesidades productivas de la Empresa, ambas partes acuerdan la posibilidad por parte de la Empresa de la realización de la distribución irregular de la jornada de trabajo en los términos establecidos en el artículo que lo regule en el Convenio Colectivo del sector de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid. La jornada irregular no podrá realizarse en domingos ni festivos, ni en sábados en aquellos trabajadores que no tengan horario de sábados.

Artículo 13° - Licencias. –

Con carácter general, el personal podrá disfrutar de licencias retribuidas en las situaciones que se indican a continuación, mediante su correspondiente justificación y, en su caso, previa solicitud.

Una vez que el trabajador entrega la solicitud de permiso al superior jerárquico, éste dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para resolver la solicitud formulada.

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada, independientemente de las vacaciones.
- b) Hasta un máximo de dos días laborables para la realización de los trámites y/o obligaciones judiciales necesarias en caso de divorcio o separación legal, no acumulativos, tales como asistencia a juicio, pruebas periciales, etc., siempre que coincidan con el horario de trabajo. Los trabajadores que disfruten de esta licencia deberán justificar adecuadamente con la correspondiente citación o certificado la utilización de la misma.
- c) Cinco días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada o compañero/a estable con quien venga conviviendo desde hace al menos un año de manera continua y acreditada, e hijos, y tres días para hijos políticos (yerno y nuera), que se ampliará en dos días más en el supuesto de tener que desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia entre dicho domicilio y el lugar del sepelio sea superior a 150 kilómetros.
- d) Tres días laborables en caso de fallecimiento de familiares directos (abuelos, padres, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos), que se ampliará en dos días más si necesitara desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia entre dicho domicilio y el lugar del sepelio sea superior a 150 kilómetros.
- e) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia

- f) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que

conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Para este supuesto, el disfrute de dicho permiso podrá realizarse de forma consecutiva o intermitente, en ningún caso por tiempo inferior a media jornada, mientras persista el hecho causante, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

- h) Veinticuatro horas al año para tratamiento oncológico por acompañamiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada o compañero/a estable con quien venga conviviendo desde hace al menos un año de manera continua y acreditada, e hijos tanto naturales como políticos, y de dieciséis horas al año para familiares directos (abuelos, padres, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos).
- i) Un día natural por matrimonio u ordenación religiosa de hijos, padres y hermanos, tanto naturales como políticos.
- j) Un día hábil por traslado de domicilio habitual.
- k) Tiempo necesario para cumplimiento de un deber público, y hasta media jornada para tramitar el documento nacional de identidad.
- l) Tiempo necesario para acudir a consulta médica de la seguridad social y hasta un total de dieciséis horas anuales para acudir a consulta médica de carácter privado, o bien, para acompañamiento de hijos menores de edad a consulta médica de la seguridad social o consulta médica de carácter privado.
- m) Tiempo necesario para acudir a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación de cursos organizados en centros oficiales.
- n) Se conceden ocho horas anuales retribuidas para necesidades personales.
- s) Cuatro horas para la realización de los trámites necesarios para la renovación del carnet de conducir siempre que dicho carnet sea necesario para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 18º.1.-Rendimiento Medido Mano de Obra Directa (MOD).

Se acuerda aplicar un sistema de incentivos similar al que actualmente se aplica en Sevilla. Con las siguientes modificaciones:

Se prima a partir del 85%.

Se suman las horas extras y formación interna/externas, además de las horas sindicales que se fichará en

Horas de formación.

Aplicando el porcentaje de logros de la tabla de oficial de primera.

OFICIAL 1ª	
% de logro	Euros
85%	1,00 €
90%	1,75 €
95%	1,90 €
100%	2,25 €
105%	2,50 €
110%	3,00 €
115%	3,00 €
120%	3,00 €
125%	3,00 €

Para los años 2025 y 2026, las tablas se adecuarán a las categorías correspondientes a cada técnico, tras realizarse la evaluación de los puestos de trabajo y clasificar las categorías según las funciones desempeñadas.

Artículo 18-º.2 - Retribución variable Mano de Obra Indirecta (MOI). -

La plantilla conservará un plan de incentivos para la MOI en función de los objetivos que marque la Compañía y basados en el cumplimiento de los mismos; de acuerdo a los diferentes parámetros de productividad, mercado o sector de actividad, pudiendo adaptarse anualmente por la Empresa en función de dichas circunstancias.

MOI: todo el personal de Convenio excluido la MOD.

Artículo 19º - Revisión salarial. -

Las tablas salariales para 2023 a 2026 serán las recogidas en el Anexo I, lo que supondrá un incremento salarial del:

Año 2023: 3.5%

Año 2024: 2.5%

Año 2025: 3.0%

Año 2026: 2.5%

Se acuerda un pago único extraordinario y no consolidable, para cada uno de los 4 años del Convenio, 2023, 2024, 2025 y 2026 para compensar el efecto de la inflación, que consistirá en la diferencia entre el incremento salarial pactado y el IPC real y se abonará hasta el mes siguiente de la publicación oficial del IPC real.

Artículo 20º.4 - Subvención para comida.

La Empresa facilitará este plus/ticket restaurant, por día de presencia, para aquellos trabajadores que estén adscritos a horario de jornada partida, con una interrupción de la jornada igual o superior a 1 hora.

Siendo el valor de su importe o cuantía económica de 11€ para el año 2023 y 12€ para el año 2024, 2025 y 2026 hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio.

El trabajador tendrá la opción de elegir entre ticket restaurant o compensación en metálico. Esta opción se podrá ejercer semestralmente.

Artículo 23º - Préstamo ayuda a la vivienda.

El personal con más de un año de antigüedad y con contrato indefinido podrá obtener un préstamo con destino a la adquisición o reparación de la propia vivienda, siempre que carezca de ella y sea para uso habitual.

La Empresa destinará para cada uno de los años 2023 a 2026, para este fin un importe de 50.000€.

Los préstamos concedidos por este fondo (capital e intereses) son recuperables por la Empresa. Para los préstamos al personal para la adquisición y arreglo de vivienda se establecerá como cantidad máxima a recibir (a partir de la fecha de la firma del Convenio) por cada trabajador, debidamente documentada su solicitud, 6.000 €, estableciéndose un interés del 1%. Asimismo, se establece como plazo . máximo de amortización 5 años. Una vez realizada la reparación de la vivienda, el trabajador beneficiado deberá presentar a la comisión de asuntos sociales la debida factura acreditativa del gasto. De no ser así será reintegrado en el plazo máximo de 3 meses lo no dispuesto, y en caso de no reintegrarse se procederá al traslado al departamento de Recursos Humanos para su descuento en nómina. Las cuantías anuales no serán acumulativas de un año para otro.

Regulación de los préstamos de ayuda a la vivienda

- La comisión de asuntos sociales estará formada por el mismo número de miembros en representación de la Empresa y en representación de los trabajadores. Respecto a la representación de los trabajadores estará compuesta por un representante de cada una de las unidades electorales a las que afecta el presente Convenio Colectivo. A la comisión paritaria se podrá asistir por la propia persona designada o bien por delegación del voto. por escrito en cualquiera de los otros miembros de esta comisión.
- La finalidad de la comisión de asuntos sociales será la de conceder los préstamos ayuda a la vivienda entre los distintos solicitantes para lo que se reunirá cuando la comisión lo considere necesario.
- Las solicitudes para acceder al préstamo ayuda a la vivienda se recogerán y entregarán en el departamento de Recursos Humanos quien dirigirá copia de la mismas a los componentes de la comisión de asuntos sociales.
- La comisión de asuntos sociales comprobará los datos aportados por los interesados en percibir el préstamo ayuda a la vivienda y distribuirá el préstamo de conformidad con la necesidad planteada por cada solicitante. El concepto de necesidad será establecido y determinado en cada momento por la propia Comisión.

Artículo 39º - Fondo social. -

En el ámbito de aplicación Convenio Colectivo de Concesur Madrid, S.L. y para cada uno de los años 2023 a 2026, se creará un fondo social de 41,40 euros para el año 2023 y 42,40 euros para el año 2024, 2025 y 2026 netos por trabajador afectado dentro del mismo, que se destinará a la entrega de una cesta de Navidad a gestionar y a repartir por parte del Comité de Empresa a los trabajadores/as, siguiendo los procedimientos de compras de la empresa en cada momento.

ANEXO I

I CONVENIO COLECTIVO DE CONCESUR MADRID, S.L. DEL CENTRO DE TRABAJO DE PINTO

TABLAS SALARIALES 2025

RETRIBUCIONES 2025

NIVELES	SAL. BASE	TOTAL	H.E.
	MENSUAL	ANUAL	
	Euros	Euros	Euros
G1N1	2.829,09	39.607,27	31,73
G1N2	2.640,52	36.967,18	29,59
G1N3	2.499,12	34.987,64	28,01
G1N4	2.357,57	33.006,11	26,44
G1N5	2.263,36	31.686,98	25,37
	0,00	0,00	0,00
G2N1	2.357,57	33.006,11	26,44
G2N2	2.263,36	31.686,98	25,37
G2N3	2.168,99	30.365,86	24,31
G2N4	2.074,70	29.045,82	23,25
G2N5	1.980,41	27.725,77	22,19
G2N6	1.886,09	26.405,26	21,15
G2N7	1.506,91	21.096,76	16,97
	0,00	0,00	0,00
G3N1	2.640,52	36.967,18	29,59
G3N2	2.499,12	34.987,64	28,01
G3N3	2.357,57	33.006,11	26,44
G3N4	2.074,70	29.045,82	23,25
G3N5	1.708,79	23.923,19	19,15
G3N6	1.506,91	21.096,76	16,97
	0,00	0,00	0,00
G4N1	1.697,53	23.765,46	19,02
G4N2	1.603,17	22.444,35	17,97
G4N3	1.576,72	22.074,14	17,67

(1) Aplicables a partir del 1 de enero de 2025.

(2) Grupo II Profesionales de Oficio Nivel 1: Quién esté realizando funciones de supervisión y coordinación se le abonará un plus de 151,23 Euros mensuales.

(3) Plus Idiomas mensual: 75,66 Euros.

ANEXO I

I CONVENIO COLECTIVO DE CONCESUR MADRID, S.L. DEL CENTRO DE TRABAJO DE PINTO

TABLAS SALARIALES 2026

RETRIBUCIONES 2026

NIVELES	SAL. BASE	TOTAL	H.E.
	MENSUAL	ANUAL	
	EUROS	EUROS	EUROS
G1N1	2.899,821	40.597,456	32,518
G1N2	2.706,528	37.891,361	30,332
G1N3	2.561,597	35.862,330	28,709
G1N4	2.416,514	33.831,266	27,097
G1N5	2.319,943	32.479,160	26,004
G2N1	2.416,514	33.831,266	27,097
G2N2	2.319,943	32.479,160	26,004
G2N3	2.223,210	31.125,008	24,922
G2N4	2.126,564	29.771,960	23,829
G2N5	2.029,918	28.418,913	22,747
G2N6	1.933,239	27.065,389	21,675
G2N7	1.544,587	21.624,176	17,390
G3N1	2.706,528	37.891,361	30,332
G3N2	2.561,597	35.862,330	28,709
G3N3	2.416,514	33.831,266	27,097
G3N4	2.126,564	29.771,960	23,829
G3N5	1.751,515	24.521,269	19,630
G3N6	1.544,587	21.624,176	17,390
G4N1	1.739,968	24.359,597	19,500
G4N2	1.643,246	23.005,456	18,418
G4N3	1.616,138	22.625,992	18,115

(1) Aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

(2) Grupo II Profesionales de Oficio Nivel 1: Quién esté realizando funciones de supervisión y coordinación se le abonará un plus de 155,01 Euros mensuales.

(3) Plus Idiomas mensual: 77,55 Euros.

(03/9.541/24)

